

RESOLUCION N° 133

SANTA FE, 29-04-2010

VISTO: El Expte. N° 1-2010-571.669-EPE., en el que obran las actuaciones relacionadas con la implementación de un régimen de bonificaciones por energía no abastecida; y

CONSIDERANDO:

Que ante el anuncio formulado desde el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, con relación a la creación e implementación de un mecanismo permanente que bonifique a los Clientes de Pequeñas Demandas de esta Empresa, que hayan sufrido interrupciones no programadas en el servicio eléctrico; se instruye a la Gerencia Comercial la elaboración de un mecanismo de ajuste;

Que dicha Gerencia elabora su propuesta, la que obra en el instructivo denominado "Bonificación por Demanda No Abastecida", en el que se establece que aquellos usuarios que en el lapso de un bimestre sean afectados por interrupciones no programadas con duraciones superiores a 8 horas corridas o acumulen 3 cortes que excedan cada uno de ellos las 3 horas, serán beneficiados con una compensación automática en kwh, equivalente al doble de los kwh no suministrados por el corte, tomando como referencia el consumo del bimestre del cual se está facturando;

Que su vigencia será a partir del mes de enero del corriente, y se acreditará en las facturaciones que se emitan desde el 1° de Mayo;

Que la verificación de la falta de servicio, se realizará a partir de las fallas detectadas en los distribuidores de Media Tensión, identificando así las subestaciones transformadoras de la E.P.E. afectadas y los clientes asociados a las mismas;

Que se bonificará por única vez el aumento tarifario del (6%) aplicable a los consumos registrados a partir del 01/03/2010, y por la primer factura que se emita a partir 01/05/2010, a cada uno de los Clientes alcanzados por interrupciones no programadas en el servicio eléctrico según los eventos registrados en Enero y Febrero/2010;

Que se fijará el precio de cada kwh a bonificar siendo el resultado del promedio facturado del importe básico en \$ (pesos) registrado en el último bimestre (sin incluir tasas ni impuestos), y la energía vendida en kwh de los clientes bimestrales. Este precio será actualizado bimestralmente y deberá ser incluido en el cuadro tarifario;

Que no corresponde su aplicación cuando la causa de interrupción fuere por fuerza mayor (originada por inundaciones, tornados, catástrofes y otros eventos similares), ni tampoco cuando sea interrumpido el normal servicio de energía mayorista a la E.P.E.;

Que el Área Contaduría en Informe obrante a fs. 7, indica la forma de registración de la bonificación en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria, e informa que una vez producida la habilitación del código que refleje el concepto -bonificaciones a clientes E.P.E.- se tramitará la correspondiente modificación presupuestaria que contemple la erogación que demande el presente reconocimiento de acuerdo a la estimación que realice la Gerencia Comercial para el ejercicio actual;

Que respecto de la cuestión, la Gerencia de Asuntos Jurídicos expresa en Dictamen N° 350/2010, obrante de fs. 9 a 13, que dicha medida, sin precedentes en las restantes distribuidoras del país, está dirigida a la tutela de los derechos de los usuarios de servicios, que aún cuando la provincia no cuenta con una normativa específica al respecto esto es, un marco regulatorio eléctrico y órgano de control de servicios públicos, la misma tiene jerarquía constitucional, prevista en el Artículo 42 de la Constitución Nacional;

Que en base a lo dispuesto por el Artículo 5° inciso c) de la Ley 10.014, esta Empresa debe adecuar las políticas, proyectos, programas y todo tipo de desarrollo, a las políticas que fije la Provincia;

Que asimismo la gestión se encuentra comprendida en los incisos e) y x) de la citada norma, que habilita a " ... conceder créditos, esperas y quitas" y ... "para realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su gestión y realización de sus actividades ...";

Por ello, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 5° inc. c), 6° incs. e) y x) y 17° de la Ley Orgánica N° 10014;

**EL DIRECTORIO DE LA
EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA**

R e s u e l v e :

ARTICULO 1°.- Aprobar la bonificación por energía no abastecida, a los clientes de Pequeñas Demandas que sean alcanzados por interrupciones del servicio por lapsos de más de 8 horas corridas, o de 3 cortes que excedan las 3 horas de duración por bimestre, equivalente al doble de los kwh no suministrados por el corte, tomando como referencia el consumo del bimestre del cual se está facturando, con vigencia a partir de Enero de 2010, acreditada en las facturaciones que se emitan desde el 1° de Mayo del mismo año, y de acuerdo a lo establecido en el Instructivo "Bonificación por Demanda No Abastecida", que como Anexo forma parte integrante de la presente.-----

ARTICULO 2°.- Bonificar por única vez el aumento tarifario del (6%), aprobado por Resolución N° 049/2010, y por la primer factura que se emita a partir del 1 de Mayo de 2010, a cada uno de los Clientes alcanzados por interrupciones no programadas en el servicio eléctrico según los eventos registrados en los meses de Enero y Febrero/2010.-----

ARTICULO 3°.- El presente mecanismo no se aplicará si la causa de la interrupción fuere por fuerza mayor, ni cuando sea interrumpido el normal servicio de energía mayorista a la E.P.E.-----

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. en su original por:
Ing. Daniel Cantalejo
Ing. Andrés A. Perotti
Abog. Leonor E. E. Vera Marconi



BONIFICACIÓN POR DEMANDA NO ABASTECIDA

1.- OBJETO

Establecer la metodología de cálculo para determinar el importe a bonificar a los Clientes de Pequeñas Demandas de la EPESF que hayan sufrido interrupciones no programadas en el servicio eléctrico.

2.- ALCANCE

En todo el ámbito jurisdiccional de la EPESF.

3.- PROCEDIMIENTO

3.1.- Bases para el cálculo de la Bonificación.

El Área SITE-GIS dependiente de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico precisará los Clientes alcanzados por la interrupción en el servicio eléctrico no programada, informando identificación del cliente, fecha y duración (en horas) de la interrupción, datos que serán remitidos a la Unidad de Desarrollo Comercial dependiente de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico para su carga en Base de Datos.

A los efectos de determinar el importe a bonificar a cada Cliente, la Gerencia Comercial, calculará el “**Precio en pesos por cada kWh**” (PKB) y la “**Cantidad Física en kWh de Energía No Suministrada**” (ENS) de acuerdo con las ecuaciones que más adelante se transcriben, determinando así el “**Importe a Bonificar en pesos**” (B).

Criterios para la determinación de la Bonificación:

Beneficiarios: usuarios que en el lapso de un bimestre sean afectados por interrupciones no programadas con duraciones superiores a 8 horas corridas o acumulen 3 cortes que excedan cada uno de ellos las 3 horas.

Bonificación: compensación automática en kwh, equivalente al doble de los kwh no suministrados por el corte, tomando como referencia el consumo del bimestre del cual se está facturando.

Vigencia del mecanismo: a partir de enero de 2010 y será acreditado en las facturaciones que se emitan desde el 1° de mayo de 2010.

Verificación de la falta de servicio: se realizará a partir de las fallas detectadas en los distribuidores de media Tensión, identificando así las subestaciones transformadoras de la EPESF afectadas y los clientes asociados a las mismas.

Períodos para analizar las interrupciones a efectos de determinar los clientes y el tiempo afectado: desde el 1 de enero al último día de febrero incluido como período 1; desde el primer día de marzo al último día de abril incluido como período 2; desde el primer día de mayo al último día de junio incluido como período 3; desde el primer día de julio al último día de agosto incluido como período 4; desde el primer día de setiembre al último día de octubre incluido como

período 5; desde el primer día de noviembre al último día de diciembre incluido como período 6.

Bonificación por única vez: equivalente al aumento tarifario del (6%) aprobado por Resolución 049/2010, y por la primer factura que se emita a partir del 01/05/2010, a cada uno de los Clientes alcanzados por interrupciones no programadas en el servicio eléctrico según los eventos registrados en Enero y Febrero de 2010.

Alcance del mecanismo: el mecanismo no debe ser aplicado cuando la causa de la interrupción fuere por fuerza mayor (originada por inundaciones, tornados, catástrofes y otros eventos similares), ni tampoco cuando sea interrumpido el normal servicio de energía mayorista a la EPESF.

Ecuaciones para el cálculo de la Bonificación por Demanda No abastecida:

- 1) Determinación del precio de cada unidad de Energía No Suministrada expresada en \$ (pesos) por cada kwh:

$$PKB = IB / E. [\$ / kwh]$$

PKB= Precio en \$ (Pesos) por cada kwh.

IB= Importe Básico Total Facturado en \$ (pesos) registrado en el último bimestre de Pequeñas demandas Urbanas y Rurales cuya facturación del Importe Básico sea mayor a 0 (Cero). (No incluye Alumbrado Público).

E= Energía Total Facturada en Pequeñas demandas Urbanas y Rurales cuya facturación del Importe Básico sea mayor a 0 (Cero). (No incluye Alumbrado Público).

- 2) Determinación de la cantidad física de Energía No Suministrada expresada en kwh:

$$ENS = EB / d / H * t * M. [kwh]$$

ENS= Consumo de energía eléctrica no suministrado por interrupciones no programadas en el servicio eléctrico en kwh.

EB= Consumo de cada cliente en el Bimestre de Facturación en (kwh).

d= Cantidad de días del Bimestre de facturación.

H= 24 Horas (Horas por cada día).

t= Sumatoria de las Interrupciones del período en Horas.

M= 2 Multiplicador (El doble de Energía No Suministrada)

- 3) Importe a Bonificar :

$$B = ENS * PKB. [\$]$$

B= Importe a Bonificar en \$ (Pesos).

ENS= Consumo de energía eléctrica no suministrado por interrupciones no programadas en el servicio eléctrico en kwh.

PKB= Precio en \$ (Pesos) por cada kwh.

3.2 Proceso Informático Comercial

3.2.1 Las Bonificaciones se emitirán en los procesos de facturación a partir del 01/05/2010 y según los eventos registrados por la interrupción en servicio eléctrico no programado a partir de Enero de 2010.

3.2.2 Las Bonificaciones serán un concepto aplicado al Importe Básico de la Facturación.

3.2.3 Las leyendas a incluir en las facturas dentro del cuadro del detalle de facturación serán **"Bonificación 6% (Tar. 03/2010)"** y **"Bonificación por Demanda No Abastecida"**.

3.2.4 El Precio por cada kwh (PKB) tendrá una fecha de vigencia equivalente al cuadro tarifario y se actualizará bimestralmente.

3.2.5 Se aplicará para el cálculo de la bonificación en el proceso de facturación, el precio que figure en el último cuadro tarifario.

3.2.6 El concepto "Bonificación" podrá ser identificado por la Gerencia Administración según el o los códigos que se determinen.